

Frangueo
coacertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre..... 6 "

Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 100.

Se reciben noticias en este Gobierno, que algunos Sres. Alcaldes de esta provincia, prohíben en domingo la recolección de forrajes, (esparteeta, alfalfa y otras yerbas), causando perjuicios a los propietarios por tratarse de trabajos perentorios, que de diferirlos tendrían exposición de perder tan importantes productos.

Y como la siega y recogida de dichas yerbas requiere mas oportunidad y urgencia que la de cereales, he dispuesto prevenir a las expresadas autoridades locales, consientan en domingo la ejecución de los trabajos necesarios para ello, siempre que aquéllas estén en condiciones de recolección, por hallarse exceptuados de la prohibición, según el artículo 9.^o del reglamento de 19 de Abril de 1905, debiendo los interesados solicitar de la Alcaldía el oportuno permiso, como determina el artículo 16 del mismo.

Soria 17 de Abril de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 101.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Bargo de Oasma, me comunica con fecha 14 del actual, haber sido nombrado Delegado y Administrador general de Capellanías y Obras pías de la diócesis de Bargo de Gima, al M. I. Sr. Dr. don Eustaquio Berdúa y Echegayen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 3.^o y 4.^o de la Instrucción aneja al Convenio-ley de 24 de Junio de 1837, para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 102.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos del reemplazo actual, Cirilo Córdova Casado, hijo de Elias y de Sebastiana, alistado en Fuentesstrún; Julian Córdova Tutor, hijo de Toribio y de Maria, del mismo, y Ematerio Hernández Jimenez, hijo de Venancio y de Casimira, del cupo de Huérteles.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 103.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó levantar la nota de prófugos a los mozos, Francisco Soria de Toro, hijo de Dámaso y de Juana, del reemplazo de 1915 y cupo de Calatañazor; Marcelino García Pérez, hijo de Fernando y de Isidra, del reemplazo de 1920 y cupo de Cabrejas del Pinar; Alejandro Lamuedra Vinuesa, hijo de Lino y de Alejandra, del reemplazo de 1920 y cupo de Oteruelos, e Hilario Galgo Núñez, hijo de Cipriano y de María, del reemplazo de 1925 y cupo de Berlanga de Duero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 104.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos del reemplazo actual, Vicente Martín Aragonés, hijo de Eugenio y de Vicenta, del cupo de Ciria; José Garro Sevillano; hijo de Manuel y de Julia, alistado en Dévanos; y Ambrosio León Ramos, hijo de Evaristo y de Francisca, alistado en Fuentebella.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, prosigan a la busca y captura de mencionados prófugos y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 16 de Abril de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de impuesto de transportes los productos agrícolas propios de los cosecheros que los transporten a los puntos de consumo o almacenaje en cualquier clase de vehículos de su exclusiva propiedad.

Art. 2.º Queda modificada en la forma que se expresa en el artículo 1.º la limitación

establecida en la disposición segunda del artículo 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Art. 3.º La exención declarada será aplicable a los casos de reclamaciones y expedientes en curso.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELLO.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ÓRDENES.**

Exmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Gobierno en Real orden de 7 del actual (Gaceta número 98), se anuncie concurso para nombrar aspirantes, sin sueldo, a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones propuestas por V. E. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad autorizado por Real orden de 7 del actual (Gaceta núm. 98).

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.º Las solicitudes, en pliego de la clase 12.º, las presentarán:

a) En la Sección central del Cuerpo de Seguridad de la Dirección general, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c)

de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años y la de treinta y seis la máxima, el día que termine el plazo para presentación de instancias.

5.ª La estatura mínima será la de 1,670 metros.

6.ª Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpos en que ha servido.

7.ª No tienen derecho a solicitar la admisión en el concurso.

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de cupo, con o sin instrucción militar, a no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

e) Los que tengan nota desfavorable en sus licencias absolutas o filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y Carabineros.

8.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de la clase 7.ª

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de la clase 9.ª, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

9.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días de la inserción de estas Instrucciones en la *Gaceta de Madrid*.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción octava, ni los de aquellos que no

reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente, incluso el impuesto provincial.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatriplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciara la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán bajo su más estrecha responsabilidad que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con preferencias siguientes:

1.ª Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de África.

2.ª Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.ª Soldados que hayan servido en el Ejército de África.

4.ª Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.ª Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.ª Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.º Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla militar.

2.º Los heridos en Campaña.

3.º Los que posean mayor número de cruces de Mérito militar, rojas o blancas, por este orden.

4.º Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.º Los mas antiguos en los respectivos empleos.

6.º Los de mayor edad.

7.º Los restantes.

8.º Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros, dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16 el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día que termine el concurso y la de aspirantes sin sueldo que resulten aprobados.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrará a los que alcancen o excedan de la estatura de 1'700 metros, sin tener en cuenta otra circunstancia que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la Instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 2'50 pesetas, e igual cantidad por derecho de examen.

23. Los aspirantes no aprobados y los que no habieren sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid 12 de Abril de 1926.—El Director general, Pedro Bazán.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Previo informe favorable de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y en la parte que compete a la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones para la inspección de estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.

1.ª Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde hayan sido designados, por Delegados de los Jefes de Centro o de Sección, por los Jefes de estaciones telegráficas y por Jefes de línea. El personal de vigilancia de Telégrafos auxiliará a los Inspectores antes citados en los trabajos que aquéllos les encomienden.

2.ª Para la incautación de estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que se realicen o por denuncia firmada presentada por cualquier persona, se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radioeléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, procederá el Jefe de Telégrafos de la población o demarcación a dirigir un oficio al poseedor de la instalación clandestina, conminándole para que en un plazo máximo de cinco días se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Si este requerimiento no fuese obedecido recabará el Jefe de Telégrafos el auxilio de la autoridad gubernativa y procederá a la incautación de la estación clandestina, recogiendo todo el material de estación y de antena, que depositará en su oficina, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones.

En el momento de la incautación se levantará, por duplicado, el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan a ella, entregándose una copia al propietario del material recogido.

3.ª Esta sanción no exime al propietario de la instalación radio incautada de la multa que pueda imponerle la Dirección general de Comunicaciones.

4. En cuanto a la determinación de estaciones receptoras que produzca las perturbaciones prohibidas en el art. 38 del reglamento vigente, y no indicándose en éste la forma de ejecutarla ni determinándose tampoco la intensidad máxima admisible en antena, por reac-

ción de la propia estación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) A todos los Centros y Secciones de Telégrafos se les irá dotando (a medida que sea posible) de una estación radio-receptora transportable con antena de cuadro para ondas comprendidas dentro de la gama señalada por el reglamento para estaciones particulares.

b) Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera, produce oscilaciones propias que perturban la recepción de otras próximas, el funcionario inspector correspondiente llevará la estación receptora de cuadro a las inmediaciones de la estación que se trata de comprobar (distancia máxima 50 metros), y así, situado en posición de recepción, otro funcionario que le auxiliará en este trabajo, se parará en el local de la estación que se va a verificar y la pondrá en funcionamiento, manejando la reacción en todas sus posiciones, a fin de que desde la estación receptora de control se pueda comprobar, por simple audición, la efectividad de las interferencias. Para esta operación se pondrán de acuerdo de modo exacto los dos funcionarios en cuanto al tiempo de duración de la prueba y señales convenidas.

c) Esta prueba deberá realizarse únicamente para estaciones que posean la licencia reglamentaria; si no la poseen deberán tratarse como clandestinas.

d) Una vez comprobada la perturbación producida por una estación receptora se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días, para que realice la modificación necesaria, volviéndose a efectuar la prueba de comprobación después de transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran las perturbaciones, perderá el propietario de la estación la licencia de uso, quedándole por lo tanto prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada como clandestina.

5.ª Para la entrada en los domicilios, si hubiese resistencia por parte del propietario de la estación, se recurrirá al auxilio de la autoridad gubernativa, para que ésta facilite los medios necesarios; y

6.ª Los propietarios de la finca donde esté instalada una antena para usos radioeléctricos no impedirán a los servidores del Estado el acceso a las azoteas y tejados o puntos donde esté instalada una antena de la que se haya decretado la incautación, siendo de cuenta del inquilino poseedor de la estación radio los desperfectos que pudieran ocasionarse en la finca al realizar la operación de desmonte de antena y aparatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud.—Término municipal de Cidones.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo en el término municipal de Cidones, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiaciones vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados comparezcan en la Alcaldía de Cidones, notificados al efecto, y hagan designación de peritos que les hayan de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración, representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril.

Soria 14 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Expropiaciones.—Ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud.—Término municipal de Ocenilla.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el término municipal de Ocenilla, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiaciones vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados comparezcan en la Alcaldía de Ocenilla, notificados al efecto, y hagan la designación de peritos que les hayan de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, se con-

forman con el de la Administración, representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril.

Soria 14 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Expropiaciones.—Ferrocarril Santander--Burgos--Soria-Calatayud.—Término municipal de Golmayo.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el término municipal de Golmayo, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiaciones vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados comparezcan en la Alcaldía de Golmayo, notificados al efecto, y hagan designación de peritos que les hayan de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración, representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril.

Soria 14 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Expropiaciones.—Ferrocarril Santander--Burgos--Soria-Calatayud.—Término municipal de Toledillo (agregado de Pedrajas.)

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el término municipal de Toledillo, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiaciones vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados comparezcan en la Alcaldía, notificados al efecto, y hagan designación de peritos que les hayan de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndoles que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración, representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril.

Soria 14 de Abril de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Nombrada, en virtud de Real orden de 6 de Marzo próximo pasado y por el 4.º turno de los establecidos en el Estatuto general del Magisterio, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Serón de Nágima, D.ª Gertrudis Díaz Cuesta, e ignorándose su residencia, se le cita por el presente anuncio para que, dentro del plazo posesorio, se presente en esta Sección administrativa de primera enseñanza a recibir la orden de su nombramiento y demás documentos relacionados con dicho nombramiento.

Soria 12 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Almazán.

Continuación.

Felipe Garcia Tarancón.—Un terreno en camino de Fuentelcarro, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., terrera y terrenos yermos, E. y S., id., y O., camino de Fuentelcarro.

El mismo.—Otro en ladera de la Taina de la Villa, de 55 áreas 90 centiáreas; linda N. y O., Tomas Muñoz; E., majada de las Tainas, y S., cirato.

El mismo.—Otro en Alto del Reloj, de una hectarea, 56 áreas 52 centiáreas; linda E. y O., Ambrosio Tejedor; N. y S., yermos.

El mismo.—Otro en senda de Palomarejos, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., senda de Palomarejos; E., Mariano Andrés; S. y O., herederos de Manuel Martinez.

El mismo.—Otro en Hondo de la Muela, de 11 áreas 18 centiáreas; linda O., Oleto Miguel y otros, y por los demás aires terrenos yermos.

Diego Garcia Martinez.—Otro en Guindalara, de 55 áreas 90 centiáreas; linda E., herederos

de Meglino Garcia; N., varias fincas; O., senda de los Huertos, y S., Benito Torrealba.

El mismo.—Otro en Urseja, de 32 áreas 54 centiáreas; linda N., María Muñoz; E., Felipe Garcia; O., erial, y S., Santiago Gil.

El mismo.—Otro en el camino de Soria, de 5 áreas 90 centiáreas; linda O., camino de Soria; E., Santiago Gil; S., senda, y N., Sebastian Romero.

Torbio Ruperez Gómez.—Otro junto a la Taina de la Isidora, de 3 áreas 54 centiáreas; linda N., Ramón Andrés; S., yermos; E., Justo Sanz, y O., cañada.

El mismo.—Otro en Chavola, de 55 áreas 90 centiáreas; linda N. y S., Sebastian Romero; E., carretera, y O., Justo Sanz.

El mismo.—Otro en Chavola, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N. y E., Bernardino Ortega; S., Eugenio Sanz, y O., yermo.

El mismo.—Otro en Chavola, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Alejandro Garcia; S., Bernardino Ortega; E., Eustasio Calonge, y O., dicho Bernardino.

El mismo.—Otro en Chavola, de una hectárea, 78 áreas 88 centiáreas; linda N. y E., Bernardino Ortega; S., Alejandro Garcia, y O., la cañada.

(Se continuará.)

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Mayo de 1926 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 100 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y núm. 36 de los de la de 1917, y los títulos de la expresado Deuda y emisionea, amortizados en el sorteo que se verificará mañana, y cuya relación aparecera inserta en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 14 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador P. I., Guillermo Alvarez.

Juzgados de primera Instancia.

ALMAZAN.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita a Elena Cuenea Soria, con última residencia en Ventosa de Fuentepinilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el plazo de cinco días en este Juzgado de Instrucción, a fin de notificarle que la Audiencia provincial de Soria por auto de 31 de Marzo último y en la causa que se le siguió con el número 11 del pasado año, por disparo de arma de fuego y lesiones, le ha indultado totalmente de la pena de un mes y un día de arresto mayor y sustitutoria de la multa de cien pesetas que la fué impuesta por tenencia ilícita de armas, y se rebaja en seis meses la de siete meses y dos días de prisión correccional que se le impuso por disparo y lesiones.

Almazán 12 de Abril de 1926.—El Juez de instrucción, Adrian Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Martin Santa Maria.

Ayuntamientos.

CUBO DE LA SIERRA.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 1.002'04 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten en forma, indistintamente de esta Alcaldia o en la Sección provincial de pósitos de esta provincia, en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se provera.

Cubo de la Sierra 11 de Abril de 1926.—El Alcalde, Paulino Ortega.

DURUELO

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión del 10 del actual, acordó se anuncie concurso público para contratar el sacrificio de reses para el consumo, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por dicha Corporación, que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar al concurso, se requiere el depósito en arcas municipales de este Ayuntamiento, del 5 por 100 de la cantidad de 150 pesetas que es la consignada en el presupuesto; las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, en

el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Duruelo de la Sierra 15 de Abril de 1926.—
El Alcalde, Angel Herrero.

Modelo de proposición.

Al Ayuntamiento de Duruelo:
Don, mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que exhibe, de clase....., número....., a la Corporación manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones del concurso para el arriendo del matadero, se comprometo a realizar el servicio percibiendo los derechos consignados en la tarifa vigente, y queda obligado a ingresar anualmente en arcas municipales la cantidad de..... pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

COVALEDA.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, con la dotación anual de 270 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el suministro de medicamentos para las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal, que se abonará por trimestres vencidos y por separado los medicamentos, valorándose por la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923, y cumpliéndose lo que determina el art. 93 de la Instrucción general de sanidad.

Los Sres. Farmacéuticos pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el plazo se proveerá.

Covaleda 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Vicente Camara.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

Salduero.	Povar.
Gormaz.	Montenegro Cameros.
S. Esteban de Gormaz.	La Cuesta.
Ucero.	Villacierros.
Cubo de la Solana.	El Ryo.
Riba de Escalote.	Andaluz.
Somaén.	Arguijo.
Caltojar.	Velilla de los Ajos.
Nolay.	Cirujales del Rio.
Las Fraguas.	Ciria.
Camparañón.	Salinas de Medina.
La Alameda.	La Mallona.
Torre Vicente.	Langa de Duero.
La Muedra.	Nafria la Llana.

Miño de Medina.	Cabrejas del Pinar.
Valdelagua.	Garray.
Covaleda.	Castil de Tierra.
Mazaterón.	Sauquillo de Paredes.
Soto de San Esteban.	Nomparedes.
Hinojosa del Campo.	Tera.
Fuentes de Magaña.	Armejún.
Cubo de la Sierra.	Peñaleazar.
Valdegeña.	Tajueco.
Valdeprado.	Escobosa de Almazán.
Ambrona.	Fuencaliente Medina.
Brias.	Cervón.
Torremocha de Ayllón.	

Padrón de edificios y solares.

Cervón.	Fuencaliente Medina.
Las Fraguas.	Nolay.
Villacierros.	Herrera de Soria.
Torremocha.	Mazaterón.
Valdegeña.	Langa de Duero.
Fuentes de Magaña.	Caltojar.
Sauquillo de Paredes.	Brias.
Castil de Tierra.	Somaén.
Nomparedes.	Riba de Escalote.
Garray.	Escobosa de Almazán.
Cubo de la Sierra.	Valdeprado.
Salinas de Medina.	Covaleda.
Hinojosa del Campo.	La Muedra.
Soto de San Esteban.	Miño de Medina.
Muriel Viejo.	Ambrona.
Camparañón.	Cabrejas del Pinar.
La Alameda.	Tera.
Torre Vicente.	Peñaleazar.
Tajueco.	Ucero.
El Ryo.	Valdelagua.
Vinuesa.	Nafria la Llana.
Andaluz.	La Mallona.
Arguijo.	Cubo de la Solana.
Cirujales.	Armejún.
Velilla de los Ajos.	Quintanas de Gormaz.

Matricula industrial.

Las Fraguas.	Somaén.
Villacierros.	Riba de Escalote.
Torremocha.	Escobosa de Almazán.
Nomparedes.	Valdeprado.
Garray.	Covaleda.
Hinojosa del Campo.	La Muedra.
Camparañón.	Cabrejas del Pinar.
Torre Vicente.	Tera.
Tajueco.	Ucero.
Ciria.	Valdelagua.
Nolay.	Nafria la Llana.
Andaluz.	Cubo de la Solana.
Fuencaliente Medina.	Vinuesa.
Mazaterón.	Muriel Viejo.
Brias.	

Transferencias de créditos.

La Mallona.

Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobados por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.

Soria.	Candillehera.
Herrera de Soria.	